



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 11 de octubre de 1996

NUM. 53

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» (Pág. 6).
- Proposición de Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía, presentada por los Grupos Parlamentarios «Convergencia de Demócratas de Navarra», «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» y «Mixto-Eusko Alkartasuna» (Pág. 8).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la celebración de un referéndum sobre el futuro administrativo de Mendillorri. Rechazo por el Pleno (Pág. 12).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el mantenimiento del polígono de tiro de las Bardenas Reales, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren (Pág. 13).
- Pregunta sobre las obras realizadas en las orillas del río Ebro, que han afectado a la Reserva Natural del Soto de Ramalete. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Integración de la Ilma. Sra. D^a Pilar Abadía Gauna y de los Ilmos. Sres. D. Carlos Fernando García Adanero, D. Pedro Eza Goyeneche, D. Félix Armañanzas Echarri y D. Juan González Mateo en el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» (Pág. 15).
- Composición del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» (Pág. 15).
- Composición de las Comisiones del Parlamento de Navarra (Pág. 16).
- Elección de un representante de la Comisión de Educación y Cultura en la Junta Superior de Educación (Pág. 19).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1996, aprobó la Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo

En el transcurso del ejercicio 1996 se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo una insuficiencia de crédito en la partida presupuestaria "Transferencias para gestión de Consorcios" del proyecto 'Promoción del sector turístico'.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1. Se concede un suplemento de crédito por importe de 45.096.782 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Este suplemento se aplicará a la partida 82210-4810-7512, proyecto 50001, línea 30330-3, denominada "Transferencias para gestión de consorcios", del Presupuesto de Gastos de 1996.

Artículo 2. La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria de gastos 82210-7459-7512, proyecto 50001, línea 30390-7, denominada "Transferencias a los consorcios de Bértiz, Plazaola, Pirineo Oriental, Estella y de la Ribera. Programas FEDER".

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1996, aprobó la Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la necesidad de aumentar la dotación presupuestaria para hacer frente a las compensaciones por primas de seguros y para ayudas a la construcción, ampliación o mejora del almacenamiento y transformación de productos agrarios por cooperativas.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1. Se concede un suplemento de crédito por importe de 159.250.000 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Este suplemento de crédito se aplicará al Proyecto 30000, partida 71510-4700-7161, línea 27720-5, denominada "Compensación de primas de segu-

ros", por importe de 133.000.000 pesetas, y al Proyecto 20004, partida 71140-7701-7610, línea 97016-4, denominada "Subvención para la construcción, ampliación o mejora del almacenamiento y transformación de productos agrarios por cooperativas", por importe de 26.250.000 pesetas, del Presupuesto de Gastos de 1996.

Artículo 2. La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los créditos disponibles en las siguientes partidas presupuestarias: 71510-4700-7161, proyecto 30000, línea 27710-8, denominada "Bonificación de intereses L.F.A." por importe de 143.250.000 pesetas; 71510-4700-7161, proyecto 30000, línea 27730-2, denominada "Ayudas a cooperativas de comercialización por daños catastróficos" por importe de 14.000.000 pesetas, y 71140-4459-7610, proyecto 20004, línea 27510-5, denominada "Campañas de promoción genéricas" por importe de 2.000.000 pesetas.

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1996, aprobó la Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la

necesidad de aumentar la dotación presupuestaria para hacer frente a unas ayudas a los terneros con derecho a prima en el año civil de 1995, derivados del Reglamento (C.E.) nº1357/96, del Consejo, de 8 de julio de 1996, que dispone pagos adicionales para 1996 a las primas contempladas en el Reglamento (CEE) nº805/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, y por el que se modifica el citado Reglamento.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el crédito extraordinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1. Se concede un crédito extraordinario por importe de 46.750.000 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Este crédito

extraordinario se aplicará al Proyecto 20003, partida 71520-4809-5313, línea 27445-1, denominada "Ayudas adicionales a los productores de terneros", por importe de 46.750.000 pesetas, del Presupuesto de Gastos de 1996.

Artículo 2. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a los créditos disponibles en la partida presupuestaria

71510-4700-7161, proyecto 30000, línea 27710-8, denominada "Bonificación de intereses L.F.A." por importe de 46.750.000 pesetas.

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra

En sesión celebrada el día 7 de octubre de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145.2 del Reglamento.”

Pamplona, 8 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

En al ámbito de sus competencias, la Comunidad Foral de Navarra debe compatibilizar el rigor

y la eficiencia presupuestaria con el respeto de los niveles de bienestar social alcanzados y con la extensión de los aspectos solidarios y progresistas del área social del gasto.

Ultimamente se han adoptado diversas medidas de mejora en el ámbito de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, entre las que figuran por su importancia el incremento de las pensiones mínimas de jubilación, viudedad y orfandad; el cómputo de los períodos cotizados a los distintos regímenes de la Seguridad Social a los efectos de determinar los haberes computables para derechos pasivos y la cuota o porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la pensión correspondiente; la mejora del haber regulador en los casos de pensiones de jubilación por incapacidad derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, así como en los supuestos de pensiones de viudedad u orfandad en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Dichas mejoras no se han visto correspondidas con otras medidas de solidaridad y de contención de gasto en el mismo ámbito, como puede ser el establecimiento de un límite o tope máximo en las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, al igual que se encuentra fijado en el resto de regímenes de previsión social de carácter público.

Por ello, se hace conveniente establecer un tope máximo en el señalamiento inicial de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra que se generen a partir del 1 de enero de 1997, así como unas limitaciones en el importe de la revalorización anual de las pensiones concedidas con anterioridad a dicha fecha, cuando el mismo suponga para dichas pensiones, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior al referido tope.

Artículo 1. Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Las pensiones que se señalen inicialmente a partir del 1 de enero de 1997 con cargo a cualquiera de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra no podrán superar, durante dicho año, la cuantía íntegra de 3.844.512 pesetas, en cómputo anual, sin perjuicio de que, en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1997, se actualice, en su caso, dicha cifra a los efectos señalados.

2. En el caso de que un mismo titular cause simultáneamente derecho a una pensión de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra y a otra u otras pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

Para ello, el órgano competente para efectuar el señalamiento inicial de la pensión en la Administración Pública de Navarra de que se trate, se pondrá en contacto con los de las otras Administraciones a fin de determinar, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las citadas pensiones públicas que, de conformidad con su respectiva normativa, serán reducidas proporcionalmente hasta absorber el exceso, en el supuesto de que la suma de todas ellas excediera del tope máximo que resultare para el ejercicio de 1997, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de este artículo.

En el supuesto de que la normativa aplicable a las otras Administraciones Públicas no posibilitara la reducción proporcional de la pensión respectiva, el órgano competente en las Administraciones Públicas de Navarra procederá a suprimir o a minorar el importe íntegro de la pensión que, con cargo a su respectivo Montepío, correspondiera al beneficiario, en la cifra necesaria para absorber la cuantía en que la suma total del conjunto de pensiones a las que cause derecho el titular, exceda del tope máximo que resultare para el ejercicio de 1997, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de este artículo.

3. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, y la suma conjunta de todas ellas con la que procediera por el citado señalamiento superase el tope máximo que resultare para el ejercicio de 1997, de acuerdo con lo establecido

en el punto 1 de este artículo, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el punto 2, de este mismo artículo, para absorber la cuantía en que la suma de todas ellas excediera del referido límite.

4. En el supuesto de que el órgano competente en la Administración Pública de Navarra que efectúe dicho señalamiento inicial, desconociera la existencia, cuantía o naturaleza de las otras pensiones que correspondan al pensionista, dicho señalamiento se realizará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones. La regularización definitiva de los señalamientos provisionales llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión, reintegro que podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades.

5. Los señalamientos iniciales realizados en casos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión o inspección periódica.

Artículo 2. Limitación del importe de la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. No experimentarán revalorización en 1997 las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra cuya cuantía íntegra, en cómputo anual, sumado, en su caso, a la cuantía íntegra anual de otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda del tope máximo que resultare para los señalamientos iniciales en 1997, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley Foral.

2. El importe de la revalorización para 1997 de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, con derecho a actualización, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior al tope máximo que resultare para los señalamientos iniciales en 1997, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley Foral.

3. En los supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo a que se refiere el apartado anterior. En el caso de que lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho líquido.

Para ello, cada órgano de las Administraciones Públicas de Navarra competente para revalorizar las pensiones de sus clases pasivas, determinará su propio límite máximo de percepción

anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde, con el tope máximo que resultare para el ejercicio de 1997, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º punto 1 de esta Ley Foral, la misma proporción que la que guarda la pensión o pensiones a cargo de la entidad de que se trate con el conjunto total de las pensiones públicas que perciba el titular.

El mencionado límite se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{LÍMITE} = \frac{\text{Pensión a revalorizar}}{\text{Importe total pensiones percibidas por el titular (incluida la que se pretende revalorizar)}} \times \text{tope máximo}$$

4. Cuando el órgano de las Administraciones Públicas de Navarra, competente para efectuar la revalorización de la pensión, no pudiera comprobar fehacientemente, en el momento de practicarla, la realidad de la cuantía de las otras pensiones públicas que perciba el beneficiario, dicha revalorización se efectuará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan verificar las oportunas comprobaciones. La regularización definitiva llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión, reintegro que podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades.

En todo caso, las revalorizaciones realizadas en casos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

Artículo 3. Pensiones excluidas de las limitaciones anteriores.

Para la aplicación de las normas sobre limitaciones en el señalamiento inicial y revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, contenidas en los artículos anteriores, no se tendrán en cuenta las pensiones extraordinarias originadas por actos terroristas, ni cualesquiera otras pensiones públicas que, en el futuro, pueda determinar la normativa establecida a tal efecto con carácter general.

Disposición Derogatoria

Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía

En sesión celebrada el día 7 de octubre de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios «Convergencia de Demócratas de Navarra», «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» y «Mixto-Eusko Alkartasuna» han presentado la proposición de Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral del Parque Natural de Urbasa

y Andía en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145.2 del Reglamento.”

Pamplona, 8 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Sierras de Urbasa y Andía se configuran como un espacio natural dotado de un amplio conjunto de valores geológicos, biológicos, ecoló-

gicos, estéticos, paisajísticos, arqueológicos y socioculturales.

Geológicamente, ambas sierras conforman un extenso macizo calcáreo, constituido por morfoestructuras singulares en el dominio pirenaico-canabático. La acción multiseccular de los factores bioclimáticos sobre el extenso karst ha modelado un particular paisaje mineral e, internamente, un acuífero de magnitudes sobresalientes, este último de notorio interés para el abastecimiento humano de los núcleos de población próximos, incluidos Pamplona y su entorno. A ello se añade la originalidad edafológica de los suelos podsólicos existentes, únicos, junto con los de Galicia, en el ámbito peninsular.

Desde la perspectiva biológica, las sierras acogen elementos biogeográficos endémicos y representativos de la biodiversidad propia de las regiones eurosiberiana-atlántica y mediterránea ibérica. Como exponentes más notables, se encuentran el quebrantahuesos, el tritón alpino y algunos táxones de plantas propias de la zona: *Scrophularia crithmifolia* subespecie burundana, *Cochlearia aragonensis* subespecie navarrana, *Genista eliasenii*, *Arenaria vitoriana*, *Lathyrus vivanii*, *Narcissus vardulensis* y *Dryopteris carthusiana*.

Ecológicamente, las sierras contienen hábitats declarados de interés comunitario en la Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Entre éstos, tienen particular interés los hayedos acidófilos, los brezales relacionados con este tipo de bosques y los pastizales de los rasos y de los roquedos.

Estéticamente, este territorio se presenta como uno de los paisajes más representativos de la Navarra húmeda y transicional, dotado de una gran belleza natural, que los usos silvopastorales han incrementado con el paso de los siglos, dando como resultado la aparición de nuevos sistemas seminaturales equilibrados y armónicos.

El rico patrimonio arqueológico existente da testimonio de una ancestral cultura pastoril legada hasta nuestros tiempos, todavía pendiente de ver reconocida su transcendencia histórica.

No puede olvidarse tampoco que las Sierras de Urbasa y Andía constituyen un patrimonio inmemorial e histórico para toda Navarra, cuya administración y gestión se ha heredado gracias a la labor, por un lado, de la Corona y, posteriormente, de las instituciones forales que la sucedieron hasta el actual Gobierno de Navarra, y, por otro lado, de la Junta Administrativa del Monte Limitaciones de Las Améscoas, entidad secular y

tradicional, cuyas facultades históricas esta Ley reconoce y ampara por formar esencia propia del Derecho consuetudinario de Navarra.

El inapreciable conjunto de valores naturales diversos que concurre en estas dos Sierras, requiere la necesaria protección jurídica de las instituciones públicas forales, en aras a garantizar la conservación y continuidad del espacio natural, compatibles con la ordenada utilización de sus recursos naturales por los distintos sectores y agentes sociales.

Pero no sólo eso: la protección eficaz de este territorio adquiere una razón de ser estratégica, cuando con ella se asegura la calidad del agua que dimana de este reservorio natural, y cuya utilización por el hombre trasciende mucho más allá de los estrictos límites físicos de las sierras, para extenderse a una gran mayoría de la población navarra, incluida la residente en la capital y su continuo urbano.

La declaración como Parque Natural de las Sierras de Urbasa y de Andía se considera como la figura jurídica más idónea, no sólo para lograr la identificación de estos valores existentes o la conservación preferente del agua ("Ur", en nuestra lengua vasca) o de los ecosistemas ("basa"), sino para asegurar una planificación y gestión integrales y coherentes que armonicen las demandas presentes y las que en el futuro puedan generarse.

El Parque Natural sirve, además, como reconocimiento de toda la sociedad navarra a un modelo ejemplar de aprovechamiento ordenado y racional del Bosque por las generaciones precedentes, que han forjado anticipadamente, y aplicado a través del tiempo, la renombrada teoría del "desarrollo sostenible", hoy tan en boga.

El Parque Natural se muestra también como la declaración de los poderes públicos que mejor preserva las fórmulas tradicionales de uso y gestión que han venido desarrollando secularmente los vecinos de la zona (Junta de Limitaciones, Comunidad de Burunda y Arañatz...). Asimismo, el Parque Natural potencia e incrementa el valor económico diferencial de los productos endógenos generados por los sectores tradicionales y artesanales, al tiempo que actúa de polo de atracción de recursos económicos exteriores hacia el entorno de las Sierras y sus núcleos urbanos más próximos, con el consiguiente beneficio para el desarrollo socioeconómico comarcal.

El Parque Natural abarca una superficie total de 21.408 hectáreas, que se desglosan así: 4.700 hectáreas de la Sierra de Andía, 11.399 hectáreas

as del Monte de la Sierra de Urbasa propiedad del Gobierno de Navarra, 5.190 hectáreas del Monte Limitaciones, incluida la parte segregada de Eraul y Echávarri, y 119 hectáreas de la Reserva Natural del Nacedero del río Urederra.

La declaración como Parque Natural exigía la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, que se llevó a cabo por el Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio.

Tanto en la declaración como en la gestión del Parque Natural se han tenido en cuenta, respetado y amparado los derechos históricos de disfrute de la Junta del Monte Limitaciones, en cuanto Agrupación administrativa tradicional, así como los derechos de la Comunidad de Burunda y Arañatz y del Ayuntamiento de Yerri, reflejándose todos ellos expresamente en de la Normativa del Plan, de la que forman parte en lo sucesivo.

La gestión del Parque Natural se efectuará por la Junta del Monte Limitaciones en su territorio, y por el Gobierno de Navarra en el resto, dando continuidad histórica a las antes citadas fórmulas seculares de gestión de ambos territorios.

Para la participación social en la gestión de las Sierras de Urbasa y de Andía por el Gobierno de Navarra, se prevé la creación de un Patronato integrado por representantes de la Administración Foral, de las Entidades Locales, de la Junta del Monte Limitaciones, de las asociaciones conservacionistas, de los sectores agrarios, ganaderos y forestales de la zona y de otros posibles sectores directamente interesados, en la forma y con la composición que se establezca reglamentariamente. Con ello se consolida una gestión integral y participada de este espacio natural, patrimonio de todos los navarros y parte entrañable de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 1. Se declara Parque Natural el ámbito territorial que comprende las Sierras de Urbasa y de Andía, el Monte Limitaciones y la Reserva Natural del Nacedero del río Urederra (RN-14), ámbito cuyos límites son los siguientes:

– Límite norte: Límite de las Sierras de Urbasa y Andía con los términos municipales de Ziordia, Olazti-Olazagutía, Alsatsu-Alsasua, Urdiain, Iturmendi, Bakaiku, Etxarri-Aranatz, Ergoien, Uharte-Arakil, Irañeta y Valle de Arakil.

– Límite este: Límite de la Sierra de Andía con los términos de los Valles de Olló y Goñi.

– Límite sur, de este a oeste: Límite de las Sierras de Urbasa y Andía con los términos de Valle de Guesálaz, Lezáun, Abárzuza, donde

abandona el límite de la Sierra de Urbasa para continuar por el límite sur de Limitaciones de las Améscoas, que linda con los términos de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona, hasta el límite administrativo entre Alava y Navarra.

– Límite oeste: Límite entre Alava y Navarra.

Artículo 2. El Parque Natural de Urbasa y Andía se regirá por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Gobierno de Navarra mediante el Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio, y, en su caso, posteriores modificaciones.

Artículo 3. La Junta del Monte Limitaciones de Las Améscoas conservará y mantendrá sus facultades históricas de disfrute y gestión del Monte Limitaciones de la Sierra de Urbasa, que se ejercerán conforme a la legislación general sobre ordenación del territorio y urbanismo y espacios naturales de Navarra.

Artículo 4. 1. La gestión del Parque Natural en las Sierras de Urbasa y de Andía y en la Reserva Natural del Nacedero del río Urederra, salvo en el territorio del Monte Limitaciones, corresponderá al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

2. La gestión del Parque Natural en el territorio del Monte de Limitaciones corresponderá a la Junta del Monte de Limitaciones y, en su caso, a los Ayuntamientos de las Améscoas.

A tal efecto, la Junta del Monte Limitaciones será el órgano administrativo de gestión del Parque Natural de Urbasa y Andía en el territorio del Monte Limitaciones. La Junta de Limitaciones ostentará todas las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los Parques Naturales.

3. Las actividades y usos que puedan desarrollarse en el Monte Limitaciones se sujetarán a las Ordenanzas que apruebe la Junta del Monte Limitaciones, previo informe de legalidad emitido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el plazo de dos meses desde su presentación.

Las Ordenanzas del Monte Limitaciones tendrán la naturaleza y efectos que la legislación sobre conservación de los espacios atribuye a los Planes Rectores de Uso y Gestión.

4. Para la colaboración y cooperación interadministrativa entre el Gobierno de Navarra y la Junta de Limitaciones, ambas instituciones podrán crear de mutuo acuerdo un órgano de colaboración compuesto por sus representantes respectivos.

Artículo 5. 1. Como órgano de participación y apoyo a la gestión por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación de Territorio y Vivienda en su respectivo ámbito territorial del Parque Natural de Urbasa y Andía, se creará un Patronato, presidido por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda o autoridad en quien delegue, cuyas funciones y composición se establecerán reglamentariamente.

2. El Patronato estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de las Entidades Locales, de la Junta del Monte de Limitaciones, de las asociaciones ecologistas, de los sectores agrarios, ganaderos y forestales de la zona y de otros posibles sectores directamente interesados.

Disposición Transitoria

1. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda adoptará las iniciativas precisas para que se constituya el Patronato del Parque Natural de Urbasa y Andía en el plazo máximo de un año.

2. En desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y para el ámbito del parque, excluido el Monte Limitaciones, el Departamento

de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda redactará, en el plazo de un año, el Plan Rector de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá al Gobierno de Navarra, previo informe del Patronato.

3. La Junta del Monte Limitaciones revisará sus Ordenanzas en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley Foral. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado el proyecto de Ordenanzas ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para su informe preceptivo, éste requerirá a la Junta su presentación en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberlo hecho ésta, el Departamento procederá a subrogarse en su redacción y a la elevación de las Ordenanzas al Gobierno de Navarra para su aprobación.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la celebración de un referéndum sobre el futuro administrativo de Mendillorri

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 3 de octubre de 1996, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» por la que se insta al Gobierno de Navarra a la celebración de un referéndum sobre el futuro administrativo de

Mendillorri, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 42, de 28 de junio de 1996.

Pamplona, 4 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el mantenimiento del polígono de tiro de las Bardenas Reales

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre el mantenimiento del polígono de tiro de las Bardenas Reales, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Juan Cruz Alli Aranguren, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula para su contestación oral ante el Pleno la siguiente pregunta.

El Parlamento de Navarra ha manifestado reiteradamente su oposición al polígono de tiro de

las Bardenas Reales, recogiendo el clamor de las poblaciones afectadas, así como de numerosos ayuntamientos y de la propia Comunidad.

Recientemente se ha informado que el Presidente del Gobierno, D. José M^a Aznar, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, ha decidido cancelar el proyecto de crear un campo de tiro en la localidad de Anchuras (Ciudad Real), lo que conduce a mantener como única alternativa el polígono de tiro de las Bardenas, forzando la prórroga del actual contrato incluso con expropiación del dominio útil que corresponde a los congozantes.

Por todo ello interesa saber si el Gobierno de Navarra ha tenido conocimiento de esta decisión y si ha tomado o va a tomar alguna medida para evitar que las Bardenas Reales sigan siendo el polígono de tiro que es rechazado por la mayoría de los navarros.

En Pamplona, a 30 de septiembre de 1996

El Parlamentario Foral: Juan Cruz Alli Aranguren

Pregunta sobre las obras realizadas en las orillas del río Ebro, que han afectado a la Reserva Natural del Soto de Ramalete

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre las obras realizadas en las orillas del río Ebro,

que han afectado a la Reserva Natural del Soto de Ramalete, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 50, de 20 de septiembre de 1996.

Pamplona, 5 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre las obras realizadas en las orillas del río Ebro, que han afectado a la Reserva Natural del Soto del Ramalete, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º. Si es cierto que dichas obras, además de ser ilegales por la legislación navarra al efecto, lo son también por no haber sido sometidas a exposición pública ni a periodo de alegaciones de posibles afectados, etc. En cuyo caso, ¿cuáles han sido las actuaciones del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra?

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda desconoce cuál ha sido el procedimiento administrativo seguido por la Confederación Hidrográfica del Ebro para la tramitación y aprobación de las obras realizadas en las orillas del río Ebro en el término municipal de Tudela, y que, cuando afectan al dominio público hidráulico, habrían de tramitarse conforme a la legislación estatal de aguas. En todo caso, tales obras no han sido autorizadas previamente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ni con arreglo a la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ni con arreglo a la legislación ambiental propia de Navarra.

De ahí que la actuación administrativa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda se haya efectuado "a posteriori" cuando las obras ya se encontraban en ejecución.

2º. ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar el Gobierno de Navarra para conseguir la reposición a su estado anterior de los desperfectos realizados por las obras ilegales encargadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro?

3º. ¿Qué actuaciones ha emprendido o piensa emprender el Gobierno de Navarra para hacer cumplir las Leyes que, en el pleno ejercicio de nuestras competencias medioambientales, nos hemos dado en Navarra?

Mediante Resolución 2402/1996, de 16 de septiembre, el Director General de Medio Ambien-

te ordenó la suspensión inmediata de las obras que venía ejecutando la Confederación Hidrográfica del Ebro en la Reserva Natural del Soto del Ramalete y en su zona periférica de protección, por carecer tales actividades de la preceptiva autorización administrativa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, exigida por los artículos 8, 9, 11 y 18 de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

En dicha Resolución, el Director General de Medio Ambiente ordena a la Confederación Hidrográfica del Ebro que presente ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda un proyecto de restauración de la realidad física alterada en la Reserva Natural, en el plazo de un mes, para su ejecución posterior, a su costa, en cumplimiento del artículo 30.1.B) de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio.

Asimismo, en la Resolución se requiere a la Confederación Hidrográfica del Ebro que solicite, a través del Ayuntamiento de Tudela, autorización administrativa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para la ejecución de las obras de que se trate, y en el supuesto de que sean autorizables, en el plazo de dos meses como máximo, en lo referente a la zona periférica de protección de la Reserva Natural, de conformidad con el artículo 30.1.A) de la precitada Ley Foral 9/1996, de 17 de junio.

La Resolución ha sido notificada a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al personal del Guarderío de Medio Ambiente, al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y al Ayuntamiento de Tudela, a los efectos oportunos.

Además, diariamente, el Guarderío de Medio Ambiente visita la zona de realización de las obras, para comprobar el cumplimiento efectivo de la suspensión de las obras.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de septiembre de 1996

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Integración de la Ilma. Sra. D^a Pilar Abadía Gauna y de los Ilmos. Sres. D. Carlos Fernando García Adanero, D. Pedro Eza Goyeneche, D. Félix Armañanzas Echarri y D. Juan González Mateo en el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1996, acordó darse por enterada de la integración de la Ilma. Sra. D^a Pilar Abadía Gauna y de los Ilmos. Sres. D. Carlos Fernando García Adanero, D. Pedro Eza Goyeneche, D. Félix Armañanzas

Echarri y D. Juan González Mateo en el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro»

Pamplona, 8 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Composición del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro»

Habiéndose producido la integración de la Ilma. Sra. D^a Pilar Abadía Gauna y de los Ilmos. Sres. D. Carlos Fernando García Adanero, D. Pedro Eza Goyeneche, D. Félix Armañanzas Echarri y D. Juan González Mateo en el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», dicho Grupo Parlamentario quedará formado por los siguientes Parlamentarios Forales:

Sanz Sesma, Miguel

Gurrea Induráin, Rafael

Jiménez Pérez, Juan Ramón

Salcedo Izu, Joaquín

Iturriagoitia Ripoll, Nuria

Jaime Irujo, Alfredo

Castellano De Gastón, Gaspar

Catalán Higuera, Alberto

Salanueva Murguialday, Amelia

Morrás Iturmendi, Francisco Javier

Urdiáin Martínez, José Ramón

Viñes Rueda, José Javier

García Adanero, Carlos Fernando

Abadía Gauna, Pilar

Eza Goyeneche, Pedro

Armañanzas Echarri, Félix

González Mateo, Juan

Pamplona, 8 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Composición de las Comisiones del Parlamento de Navarra

COMISION PERMANENTE

MESA

Presidenta
 D^a M^a Dolores Eguren Apesteguía (SPN)
 Vicepresidenta Primera
 D^a M^a Rosario Villanueva Iturralde (CDN)
 Vicepresidente Segundo
 D. Joaquín Salcedo Izu (UPN)
 Secretario Primero
 D. Fermín Ciáurriz Gómez (Mixto-EA)
 Secretario Segundo
 D. Alberto Catalán Higuera (UPN)

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Miguel Sanz Sesma (UPN)
 D. Manuel López Mazuelas (SPN)
 D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN)
 D. Félix M^a Taberna Monzón (IU-EB)
 D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
 D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)

Comisiones Ordinarias:

COMISION DE REGIMEN FORAL

MESA

Presidente
 D. Carlos Cristóbal García (SPN)
 Vicepresidente
 D. Gaspar Castellano de Gastón (UPN)
 Secretario
 D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Alfredo Jaime Irujo (UPN)
 D. Fco. Javier Morrás Iturmendi (UPN)
 D. Joaquín Salcedo Izu (UPN)
 D. José Javier Viñes Rueda (UPN)
 D. Aladino Colín Rodríguez (SPN)
 D. Manuel López Mazuelas (SPN)
 D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN)
 D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun (CDN)
 D. Pedro Uriz Lanz (CDN)
 D. Félix M^a Taberna Monzón (IU-EB)
 D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
 D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Ezker A.)
 D. Fermín Ciáurriz Gómez (Mixto-EA)

COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

MESA

Presidente
 D. Luis Gerardo López Eslava (CDN)
 Vicepresidenta
 D^a Nuria Iturriagoitia Ripoll (UPN)
 Secretario
 D. Martín Landa Marco (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Carlos García Adanero (UPN)
 D. Juan González Mateo (UPN)
 D. Juan Ramón Jiménez Pérez (UPN)
 D. José Javier Viñes Rueda (UPN)
 D. Carlos Cristóbal García (SPN)
 D. Manuel López Mazuelas (SPN)
 D. José Javier Sánchez Turrillas (SPN)
 D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN)
 D. Gregorio Martínez Ezcaray (CDN)
 D. José Miguel Nuin Moreno (IU-EB)
 D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
 D. Jaime Iribarren Iriarte (Ezker A.)
 D. Fermín Ciáurriz Gómez (Mixto-EA)

**COMISION DE PRESIDENCIA,
FUNCION PUBLICA E INTERIOR**

MESA

Presidente
D. Jesús Javier Arteaga Olleta (CDN)

Vicepresidente
D. Fco. Javier Morrás Iturmendi (UPN)

Secretario
D. Pablo Lorente Zapatería (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D^a Pilar Abadía Gauna (UPN)
D. Gaspar Castellano de Gastón (UPN)
D. Pedro Eza Goyeneche (UPN)
D^a Amelia Salanueva Murguialday (UPN)
D^a Francisca Catalán Fabo (SPN)
D. José María Ezpeleta Martínez (SPN)
D^a Inmaculada Pinilla Baigorri (SPN)
D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN)
D. Luis Gerardo López Eslava (CDN)
D. Martín Landa Marco (IU-EB)
D. Florencio Aoiz Monreal (Ezker A.)
D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)

COMISION DE ADMINISTRACION LOCAL

MESA

Presidenta
D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)

Vicepresidenta
D^a Amelia Salanueva Murguialday (UPN)

Secretario
D. José Miguel Nuin Moreno (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Pedro Eza Goyeneche (UPN)
D. Carlos García Adanero (UPN)
D. Juan González Mateo (UPN)
D. Alfredo Jaime Irujo (UPN)
D^a M^a Asunción Apesteguía Jaurrieta (SPN)
D^a Francisca Catalán Fabo (SPN)
D. Juan Andrés Platero Alda (SPN)
D. Andrés Basterra Layana (CDN)
D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun (CDN)
D. Pedro Uriz Lanz (CDN)
D. Pablo Lorente Zapatería (IU-EB)
D. Xotero Etxandi Juanikotena (Ezker A.)
D. Jaime Iribarren Iriarte (Ezker A.)

**COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO,
VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE**

MESA

Presidente
D. José Javier Sánchez Turrillas (SPN)

Vicepresidente
D. Gaspar Castellano de Gastón (UPN)

Secretario
D. José Miguel Nuin Moreno (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Alfredo Jaime Irujo (UPN)
D^a Nuria Iturriagagoitia Ripoll (UPN)
D^a Amelia Salanueva Murguialday (UPN)
D. José Ramón Urdiáin Martínez (UPN)
D^a Francisca Catalán Fabo (SPN)
D. José María Ezpeleta Martínez (SPN)
D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN)
D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun (CDN)
D^a M^a Rosario Villanueva Iturralde (CDN)
D. Martín Landa Marco (IU-EB)
D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Ezker A.)
D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

MESA

Presidente
D. Gregorio Martínez Ezcaray (CDN)

Vicepresidente

Secretario

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Alberto Catalán Higuera (UPN)
D. Carlos García Adanero (UPN)
D. Pedro Eza Goyeneche (UPN)
D^a Nuria Iturriagagoitia Ripoll (UPN)
D. Joaquín Salcedo Izu (UPN)
D. Carlos Cristóbal García (SPN)
D^a Inmaculada Pinilla Baigorri (SPN)
D. Juan Andrés Platero Alda (SPN)
D. Luis Gerardo López Eslava (CDN)
D^a Inmaculada Matías Angulo (CDN)
D. Pablo Lorente Zapatería (IU-EB)
D. José Miguel Nuin Moreno (IU-EB)
D. Jaime Iribarren Iriarte (Ezker A.)
D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Ezker A.)
D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)

COMISION DE SANIDAD**MESA**

Presidente
D. Fermín Ciáurriz Gómez (Mixto-EA)

Vicepresidente

Secretario
D. Pablo Lorente Zapatería (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D^a Pilar Abadía Gauna (UPN)
D. Félix Armañanzas Echarri (UPN)
D. Alberto Catalán Higuera (UPN)
D. Juan González Mateo (UPN)
D. José Javier Viñes Rueda (UPN)
D^a M^a Asunción Apesteguía Jaurrieta (SPN)
D^a Francisca Catalán Fabo (SPN)
D. José María Ezpeleta Martínez (SPN)
D. Andrés Basterra Layana (CDN)
D. Gregorio Martínez Ezcaray (CDN)
D^a M^a Rosario Villanueva Iturralde (CDN)
D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (IU-EB)
D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
D. Jaime Iribarren Iriarte (Ezker A.)

**COMISION DE OBRAS PUBLICAS E
INFRAESTRUCTURAS****MESA**

Presidenta
D^a M^a Asunción Apesteguía Jaurrieta (SPN)

Vicepresidente
D. José Ramón Urdiáin Martínez (UPN)

Secretario

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Carlos García Adanero (UPN)
D. Juan González Mateo (UPN)
D. Juan Ramón Jiménez Pérez (UPN)
D. José Javier Viñes Rueda (UPN)
D. Ignacio Ausejo Mozún (SPN)
D. Juan Andrés Platero Alda (SPN)
D. Andrés Basterra Layana (CDN)
D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun (CDN)
D^a Inmaculada Matías Angulo (CDN)
D. Martín Landa Marco (IU-EB)
D. Pablo Lorente Zapatería (IU-EB)
D. Florencio Aoiz Monreal (Ezker A.)
D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)

**COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y
MONTES****MESA**

Presidenta
D^a Inmaculada Matías Angulo (CDN)

Vicepresidente
D. Juan Ramón Jiménez Pérez (UPN)

Secretario
D. Pablo Lorente Zapatería (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D^a Pilar Abadía Gauna (UPN)
D. Gaspar Castellano de Gastón (UPN)
D. Carlos García Adanero (UPN)
D. José Ramón Urdiáin Martínez (UPN)
D. Ignacio Ausejo Mozún (SPN)
D. Juan Andrés Platero Alda (SPN)
D. José Javier Sánchez Turrillas (SPN)
D. Jesús Javier Arteaga Olleta (CDN)
D. Andrés Basterra Layana (CDN)
D. Martín Landa Marco (IU-EB)
D. Xotero Etxandi Juanikotena (Ezker A.)
D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Ezker A.)
D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)

**COMISION DE INDUSTRIA, TRABAJO,
COMERCIO Y TURISMO****MESA**

Presidenta
D^a Inmaculada Pinilla Baigorri (SPN)

Vicepresidente
D. Fco. Javier Morrás Iturmendi (UPN)

Secretario
D. Martín Landa Marco (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Félix Armañanzas Echarri (UPN)
D. Juan González Mateo (UPN)
D^a Nuria Iturriagagoitia Ripoll (UPN)
D. Juan Ramón Jiménez Pérez (UPN)
D. Ignacio Ausejo Mozún (SPN)
D. Aladino Colín Rodríguez (SPN)
D. Jesús Javier Arteaga Olleta (CDN)
D. Luis Gerardo López Eslava (CDN)
D. Gregorio Martínez Ezcaray (CDN)
D. José Miguel Nuin Moreno (IU-EB)
D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Ezker A.)
D. Fermín Ciáurriz Gómez (Mixto-EA)

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

MESA

Presidenta
D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)
Vicepresidente
D. Alberto Catalán Higuera (UPN)
Secretario
D. Pablo Lorente Zapatería (IU-EB)

MIEMBROS DE LA COMISION

D^a Pilar Abadía Gauna (UPN)
D. Félix Armañanzas Echarri (UPN)
D. Pedro Eza Goyeneche (UPN)
D. Joaquín Salcedo Izu (UPN)
D^a M^a Asunción Apesteguía Jaurrieta (SPN)
D. José María Ezpeleta Martínez (SPN)
D^a Inmaculada Pinilla Baigorri (SPN)
D. Jesús Javier Arteaga Olleta (CDN)
D^a M^a Reyes Cortaire Tirapu (CDN)
D. Pedro Uriz Lanz (CDN)
D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (IU-EB)
D. Xotero Etxandi Juanikotena (Ezker A.)
D. Jaime Iribarren Iriarte (Ezker A.)

COMISION DE REGLAMENTO

MESA

Presidenta
D^a M^a Dolores Eguren Apesteguía (SPN)
Vicepresidenta Primera
D^a M^a Rosario Villanueva Iturralde (CDN)
Vicepresidente Segundo
D. Joaquín Salcedo Izu (UPN)
Secretario Primero
D. Fermín Ciáurriz Gómez (Mixto-EA)
Secretario Segundo
D. Alberto Catalán Higuera (UPN)

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Félix Armañanzas Echarri (UPN)
D. Rafael Gurrea Induráin (UPN)
D. Alfredo Jaime Irujo (UPN)
D. Fco. Javier Morrás Iturmendi (UPN)
D. José Ramón Urdiáin Martínez (UPN)
D. Aladino Colín Rodríguez (SPN)
D. Carlos Cristóbal García (SPN)
D. Manuel López Mazuelas (SPN)
D. Andrés Basterra Layana (CDN)
D^a M^a Reyes Cortaire Tirapu (CDN)
D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun (CDN)
D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (IU-EB)
D. Pablo Lorente Zapatería (IU-EB)
D. Florencio Aoiz Monreal (Ezker A.)
D. Adolfo Araiz Flamarique (Ezker A.)
D^a Begoña Errazti Esnal (Mixto-EA)

Elección de un representante de la Comisión de Educación y Cultura en la Junta Superior de Educación

En sesión celebrada el día 7 de octubre de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Habiéndose producido el pasado día 30 de septiembre la renuncia al cargo de Parlamentario Foral del Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Marcotegui Ros, representante a su vez de la Comisión de Educación y Cultura de este Parlamento en la Junta Superior de Educación (BOPN, nº 14, de 27.10.95), es preciso proceder a su sustitución en esta representación:

En consecuencia, SE ACUERDA:

Primero.- Abrir un plazo para la presentación de candidaturas, que finalizará el próximo día 14 de octubre, a las 9'30 horas.

Segundo.- Disponer que la elección se llevará a cabo conforme a las Normas aprobadas por la Mesa del Parlamento de Navarra el día 4 de septiembre de 1995 (BOPN, nº 6, de 14.9.95).

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 125 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 160 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---